

CAUTIVOS MOROS Y JUDÍOS EN MÁLAGA EN TIEMPO DE LOS REYES CATÓLICOS

RAÚL GONZÁLEZ ARÉVALO

RESUMEN

En este artículo ofrecemos nuevos datos sobre la presencia y el rescate de cautivos moros y judíos en Málaga, distinguiendo entre los procedentes de la conquista de la ciudad en 1487 y aquéllos prendidos en las cabalgadas y operaciones bélicas contra el norte de África.

ABSTRACT

This article offers news about the presence and the ransom of Muslim and Jewish captives in Málaga, making a difference between those captivated after the conquest of the city in 1487 and those who lost their freedom through the expeditions organized to enter into North African Muslim territories.

En su magnífico estudio sobre la redención de cautivos cristianos bajo poder musulmán, Andrés Díaz Borrás hacía referencia al reto que supone para todo investigador conocer los mecanismos de redención de cautivos entre los musulmanes.¹ Efectivamente, la documentación que manejamos es tan valiosa para estudiar el rescate de los cautivos cristianos como parca por lo que respecta a los moros, tanto en Málaga como en Valencia, y la bibliografía sobre el tema no es en absoluto abundante.

1. Cf. DÍAZ BORRAS, A.: *El miedo al Mediterráneo: la caridad popular valenciana y la redención de cautivos bajo poder musulmán 1323-1539*, Barcelona 2001, 288. Este autor ha abordado la cuestión en más ocasiones. Cf. también “Los cautivos musulmanes redimidos en Valencia (1348-1480)”, en CIPOLLONE, G. (ed.): *La liberazione dei captivi tra Cristianità e Islam. Oltre la crociata e il gihad: tolleranza e servizio umanitario*, Ciudad del Vaticano 2000, 737-47; “Los redentores valencianos de cautivos sarracenos durante el siglo XV”, en FERRER, M.^a T. y MUTGÉ, J. (eds.): *De l’esclavitud a la llibertat. Esclaus i lliberts a l’Edat Mitjana*, Barcelona 2000, 511-26.

Por otra parte, hay que tener en cuenta la dificultad presente en ocasiones para distinguir un cautivo moro de un esclavo de idéntica procedencia. Para el caso, siguiendo los razonamientos de diferenciación entre las dos condiciones, que hemos dilucidado al tratar de esclarecer la frontera entre ambas, nos hemos valido de criterios fundamentalmente económicos y temporales, esto es, la posibilidad de efectuar un rescate inmediato, cuando no se mencionaba expresamente la condición de esclavo o cautivo.²

En la Málaga de finales de la Edad Media la presencia de cautivos moros y judíos no fue destacada. Si exceptuamos el precedente que constituyeron aquellos de la toma de la ciudad, son pocos los ejemplos con los que contamos, ya que los rehenes de Daidín fueron vendidos como esclavos. Por otra parte, hay que tener en cuenta que, por lo general, no parece que se haya contemplado la posibilidad de un rescate inmediato, pues lo habitual era que las presas de las cabalgadas fueran vendidas como esclavos en alguna de las almonedas públicas que se celebraban en la ciudad. A su vez, esta escasa presencia impide que se pueda profundizar en los mecanismos empleados para el rescate de estos cautivos, por lo que en las páginas que siguen apenas podremos desarrollar estas cuestiones.

1. LOS CAUTIVOS DE MÁLAGA

Sin lugar a dudas, la aportación más significativa sobre los cautivos de Málaga se debe al profesor Miguel Ángel Ladero,³ que para analizar el caso se centró fundamentalmente en el bienio 1487-1489, es decir, los dos años que siguieron a la incorporación de Málaga a la Corona de Castilla. Sin embargo, es poco lo que se sabe para los años sucesivos, razón por la cual nuestra aportación se va a centrar en las nuevas noticias que sobre el asunto se han recogido en los archivos locales malagueños.

El principal artífice de la libertad de algunos de los cautivos moros de Málaga fue Alí Dordux, un rico comerciante que se había encargado asimismo de negociar –junto al también mercader Omar Abenamar– la rendición de la ciudad, tras el duro asedio al que fue sometida. Se trata de un personaje controvertido, sobre el que hay más luces que sombras, pues con frecuencia

2. Al estudiar la pérdida de la libertad en el Mar de Alborán, concluimos que el cautiverio y la esclavitud divergían en puntos de gran importancia, observándose diferencias significativas entre ambos tanto en la génesis de los estados como en los mecanismos previstos para salir de ellos, pero también desde un punto de vista ideológico y legislativo, según la función económica que desempeñaban y los criterios de temporalidad propios de cada uno. Cf. GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga a fines de la Edad Media*, en prensa.
3. Cf. LADERO QUESADA, M. Á.: “La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga”, *Hispania* 105, 1967, 63-88.

la labor aparentemente desinteresada de rescatar a sus correligionarios y la posterior defensa de los intereses de los mudéjares del obispado, de quienes era cadí, oculta un *modus operandi* no siempre honesto. Efectivamente, como ha puesto de manifiesto María del Carmen Pescador, el Dordux aprovechó que el Comendador Mayor de León, don Gutierre de Cárdenas, se retiró del control de la recogida de los bienes de los habitantes de la ciudad –función que le había sido encomendada por los Reyes Católicos– para enriquecerse a costa de sus correligionarios, como en su momento manifestó Aboanbi Almagarife en una denuncia altamente reveladora en este sentido.⁴

Aunque Ali Dordux hubiera cometido fraudes escandalosos en sus actuaciones, no es menos cierto que desde 1487 hasta 1489 consiguió rescatar unos seiscientos sesenta cautivos, de los cuales noventa y nueve fueron canjeados por otros tantos cautivos cristianos; el resto los rescató desembolsando 7.502.700 maravedís, si bien se ahorró el pago de cuarenta y cuatro de ellos al ser apresada por un corsario la nao en la que los llevaban al norte de África.⁵ Efectivamente, es una noticia que se halla igualmente recogida en los *Libros del Repartimiento* de Málaga, pues el 20 de diciembre de 1490 el repartidor Francisco de Alcaraz refería que

Diego del Castillo, vesyno desa dicha çibdad, me hizo relación que Christóbal Mosquera e vos le ovistes enbyado en la nao de Arriarán, capytán de mi Armada, con çiertos moros que el Dordux enbiava allende para que reçibyese el rescate de los dichos moros e que çiertos corsaryos toparon con ellos e les tomaron la dicha nao con todo lo que en ella llevavan e que allí le tomaron todo quanto llevara; por ende me suplicava e pedyá por merçed que en satisfacción de la dicha pérdida que en mi serviçio le fue tomada le fyzyese merçed en esa dicha çibdad de una casa o solar.⁶

En otras ocasiones, sin embargo, su actuación se debió limitar a facilitar el rescate de sus correligionarios, pero sin abonarlo. Efectivamente, en 1495 el mercader Alonso de Córdoba, agraviado por la *reformaçión* del *Repartimiento* llevada a cabo por el bachiller Serrano, pidió a los Reyes Católicos que le hicieran merced de la hacienda que le fue dada por los repartidores inicialmente atendiendo a los muchos servicios realizados, entre otros “*que ha ido tres vezes allende para resçibir por Sus Altezas el dinero de los moros de Ali Dordux*”.⁷

4. Cf. PESCADOR DEL HOYO, M.^a del C.: “Ali Dordux, un personaje controvertido”, *Anuario de Estudios Medievales* 17, 1987, 491-500.

5. Cf. LADERO QUESADA, M. Á.: “La esclavitud por guerra...”, 80.

6. La merced solicitada le fue finalmente concedida. Cf. BEJARANO ROBLES, F.: *Los Repartimientos de Málaga*, I, Málaga 1985, 295, fol. 187v^o.

7. (A)rchivo de la (C)atedral de (M)álaga, leg. 64, pieza 55.

En los años sucesivos el Dordux continuó interviniendo activamente en el rescate de sus correligionarios. Así, en octubre de 1497 entregaba 12.400 maravedíes al mercader genovés Agustín Italián para que los diera al gaditano Antón Berardo a cambio de la libertad del moro mancebo Almazini. Un mes más tarde, en noviembre de ese mismo año, se comprometía a entregar a Catalina de Ribera, viuda del Adelantado Mayor de Andalucía, Pedro Enríquez, 17.000 maravedíes en tiempo de un año, cantidad igual a la que entregaría el moro Alí Alpujarra en el plazo de veinte días, para rescatar a la mujer de éste, la mora Malfara.⁸ Dos años más tarde, en abril de 1499, recibió de Abrahen Chachan los 4.550 maravedíes que le había fiado para que pudiera rescatar a su mujer Nexema, cautiva en poder de Alonso Gil Salmerón, vecino de Jerez de la Frontera, y de su mujer Isabel de las Doblas. El rescate de la citada Nexema estaba fijado en 10.000 maravedíes, de los que Chachan aún debía los 4.550 maravedíes citados, pero el matrimonio jerezano no quiso aceptar la carta de obligación que el moro concedió ante el escribano Juan de Solier, por lo que se vio obligado a recurrir al Dordux.⁹ Como puede observarse, las cantidades desembolsadas son inferiores por lo general a los 13.400 maravedíes que montaban las treinta doblas *haçenes* que se exigieron por el rescate de los habitantes de la ciudad después de la conquista.

No todas las liberaciones que Ali Dordux había llevado a cabo las realizó a fondo perdido. Por un lado, es indudable que parte de la cantidad estimada por el profesor Ladero, 7.502.700 maravedíes, ciertamente fabulosa por elevada, tenía un doble origen, tanto en su propio patrimonio como en los bienes que se había quedado de los que entregaron los habitantes de Málaga. Pero hay que tener en cuenta además que hubo algunos cautivos que consiguieron devolver la cantidad desembolsada al cabo de muchos años. Así, su hijo y heredero, don Fernando de Málaga, recibió diversos pagos desde diciembre de 1501 y a lo largo de 1502: en diciembre del citado año la morisca Leonor le entregó las treinta doblas que costaba su rescate. En junio del año siguiente hizo lo mismo la conversa Leonor de Alcalá, mujer del converso Juan de Alcalá, vecino de Benagalbón,

cautivo del rey e de la reina nuestros señores, de los de Málaga, de las quatroçientas cabezas que fue fecho cargo e pagar por ellas su rescate çidy Ali Dordux, su padre ya defunto, las quales tenían Gonçalo Gómez de Ç(ervant)es y Juan de la Parra e pagó por ellas a su alteça treinta doblas haçenes por su rescate e la dicha Leonor de Alcalá le dio a don Fernando las dichas treinta doblas.¹⁰

8. (A)rchivo (H)istórico (P)rovincial de (M)álaga, leg. 1-II, fol. 559vº, 7-X-1497; leg. 1-III, fol. 731, 25-XI-1497.

9. A.H.P.M., leg. 48, fol. 38vº, 25-IV-1499.

10. A.H.P.M., leg. 5, fol. 627vº, 28-XII-1501; leg. 7, fol. 238vº, 6-VI-1502.

De la misma partida de cautivos entregados al comendador Juan de la Parra y a Gonzalo Gómez de Cervantes eran el converso Francisco de Marín, su mujer Leonor de Marín, su hija Haxa, su difunta madre Ramona y su sobrina Fátima, “*que mora aliende*”. Hasta agosto no terminó de pagar las sesenta doblas que aún debía del rescate de su madre y su sobrina, del total de ciento cincuenta que montó el de todos ellos. Es interesante constatar que, al igual que dispusieron los monarcas para la generalidad de la población censada, Francisco de Marín se vio obligado a devolver el importe del rescate de su madre, que ya había fallecido. También María y Alonso de Mora devolvieron en noviembre de ese año las treinta doblas pagadas por su libertad. Pero un caso ciertamente llamativo es el de Leonor, viuda de Adán de Gibraltar, que en octubre de 1502 pagó a don Fernando de Málaga ciento veinte doblas por su rescate, el de su difunto marido, el de su hija María y el de su esclava negra Leonor. Desconocemos si se le permitió mantener la propiedad sobre la citada esclava, que pese a su condición hubo de ser rescatada como si se tratara de una mora libre de la ciudad. Lo cierto es que en vez de dejarla a su suerte pagaron su rescate y se la llevaron consigo.¹¹

Algunos de los antiguos habitantes de Málaga, una vez rescatados, decidieron permanecer en ella con posterioridad a la conquista, pese a que los monarcas habían prohibido tajantemente que retornaran, exceptuando a pocos habitantes del entorno del Dordux, autorizados a tal efecto.¹² Otros, por el contrario, se instalaron en lugares de la *tierra* de Málaga,¹³ mientras que, por último, los hubo que no tuvieron tanta suerte y permanecieron en la ciudad como esclavos, como fue el caso de María de Málaga, esclava y criada del tesorero de la catedral Juan Rodríguez Dalva.¹⁴ Asimismo, no podemos descartar que se dieran casos en los que los cautivos, siendo ya libres, sufrieron el abuso de ver vulnerados sus derechos y ser reducidos a esclavitud injustamente.¹⁵ A pesar de que son muy pocas las noticias con las que contamos, es indudable que habrían sido más de haberse conservado íntegramente los protocolos notariales de los primeros años, pues los que sobreviven no comienzan hasta 1496, nueve años después de la conquista de la ciudad. En vista de los datos hallados, es muy posible que se dieran gestiones muy parecidas en la década anterior, aunque no tendremos la oportunidad de averiguarlo.

11. A.H.P.M., fol. 407, 17-VIII-1502; fol. 519, 16-X-1502; fol. 546vº, 4-XI-1502.

12. Uno de ellos debió ser el alfaquí Mahomar Cazaya, marido de María de Málaga, que en su testamento dejaba por heredera a su mujer. A.H.P.M., leg. 5, fol. 55, 17-XII-1503.

13. Es el caso de Hamete Xaranxi o Charanchi, “*que fue cabtiuo en Málaga*”, y a quien en 1492 encontramos con diversas propiedades en Casarabonela. Cf. BEJARANO PÉREZ, R.: *El Repartimiento de Casarabonela*, Málaga 1974, 129, fol. 185vº.

14. A.C.M., leg. 1023, (L)ibro de (A)ctas (C)apitulares, III, fol. 34, 7-VIII-1500.

2. CAUTIVOS MOROS Y JUDÍOS EN MÁLAGA

El panorama historiográfico sobre el cautiverio en época medieval no es muy llamativo. La labor pionera del padre Faustino Gazulla no ha tenido la continuidad que cabría esperar;¹⁶ asimismo, Charles Verlinden, el gran estudioso europeo de la esclavitud, apenas prestó atención al tema y aun entonces siguió muy de cerca a Gazulla.¹⁷ Si nos centramos en el cautiverio de los moros, en las últimas décadas las aportaciones insisten especialmente sobre todo en una perspectiva teórica, como es el caso del padre Giulio Cipollone, si exceptuamos el trabajo de Andrés Díaz Borrás, que aporta ejemplos prácticos.¹⁸

15. Podría ser el caso de Bartolomé, hijo de Brianda, vecina de Córdoba, que a finales de 1500 denunciaba que el mercader malagueño Diego del Castillo mantenía al citado Bartolomé en sus manos, e incluso le había herrado en la cara al tiempo que se negaba a liberarlo. Ellos dos y otros hijos de la mujer habían sido esclavos de Catalina Fernández de Mesa, viuda de Ruy Fernández de Peñalosa, veinticuatro de Málaga, probablemente tras la conquista de la ciudad, aunque no podamos asegurarlo. La citada Catalina Fernández les había ahorrado y les había entregado cartas de libertad en vida, confirmando esta disposición en su testamento, según constaba en varios documentos. (A)rchivo (G)eneral de (S)imancas, (R)egistro (G)eneral del (S)ello, diciembre, 1500, fol. 132, 10-XII-1500.
16. Cf. GAZULLA, F. D.: “Don Jaime de Aragón y la Orden de Nuestra Señora de la Merced”, *I Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, 1909, 327-88; “Los mercedarios en Játiva durante el siglo XIII”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* IV/36-38, 1923, 129-143; “Los religiosos de la Merced en la ciudad de Valencia”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* VI/1, 1925, 1-12; “Los mercedarios en arruines y Algar”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* VI/2, 1925, 65-77; “Moros y cristianos. Los cautivos cristianos durante la invasión y el gobierno de los Emires dependientes de Damasco”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* VII/5, 1926, 266-72; VII/4, 1926, 195-209; “Moros y cristianos. La guerra fuente de cautiverio en tiempo de los Emires independientes”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* VII/5, 1926, 266-72; “Moros y cristianos”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* VII/6, 1926, 317-20 “Moros y cristianos. Los cautivos cristianos durante el Califato”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* VIII/1, 1927, 21-9; VIII/2, 1927, 71-8; VIII/5, 1927, 221-34; “La Orden del Santo Redentor”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* IX/2, 1928, 90-107; IX/3, 1928, 157-60; IX/4, 1928, 204-12; IX/6, 1928, 370-5; X/1, 1929, 38-41; X/3, 1929, 124-6; “La redención de cautivos entre los musulmanes”, *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona* 28, 1928, 321-42; “Moros y cristianos. Los cautivos en la frontera”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* XI/2, 1930, 94-107; XI/4, 1930, 201-10; “Moros y cristianos. El corso y la piratería fuente de cautiverio”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* XII/3, 1931, 139-158; “Moros y cristianos. Los cristianos en la guerra y los cautivos sarracenos”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* XIV/4, 1933, 352-70.
17. Cf. VERLINDEN, Ch.: *L’esclavage dans l’Europe Médiéval I: Péninsule Ibérique-France*, Brujas 1955, 239-42.
18. Cf. CIPOLLONE, G.: *Cristianità-Islam. Cattività e liberazione in nome di Dio*, Roma 1996, en especial 296-323; DÍAZ BORRÁS, A.: *El miedo al Mediterráneo...*, 287-334.

Para el caso de Málaga la presencia de cautivos moros no debió ser muy destacada, si nos atenemos a la documentación notarial, ya que los testimonios conservados recogen el precio por el que se redimía el cautivo y, en el supuesto de que no tuviera medios para hacerlo, su paso a la esclavitud, como ocurrió, por ejemplo, con los rehenes de Daidín.

La mayor parte de estos cautivos provenían de cabalgadas en el norte de África, entradas que proporcionaban numerosas *pieças* a las que, por lo general, no se les ofrecía la oportunidad de rescatarse desde un principio, siendo consideradas esclavos. Sin embargo, hubo quien prefirió cobrar el dinero del rescate antes que vender la presa en almoneda pública según era costumbre. En este sentido, contamos con un testimonio elocuente: a principios del verano de 1498 Juan de Lezcano, capitán de la Armada real, realizó una incursión en los alrededores de Vélez de la Gomera, trayendo consigo veinticuatro moros, cuyo rescate concertó poco después, el 9 de julio de ese mismo año, ante el escribano público García de Villoslada.¹⁹ Los nombres de los cautivos de aquella cabalgada, así como las cantidades que tuvieron que desembolsar para recuperar la libertad los hemos recogidos en el Cuadro 1.

Algunos de estos moros debían ser antiguos habitantes del Reino de Granada que habían emigrado al Magreb después de la conquista. Así por ejemplo, Hamete de Marbella, hijo de Alí de Marbella, sería oriundo de la citada localidad, mientras que Hazuz era hijo de Mahomat de Guaro.²⁰

Por lo que respecta a las cantidades pagadas, que debían ser abonadas por lo general en un plazo de seis meses, la cifra total asciende a 3.550 doblas *haçenes*, esto es, 1.599.750 maravedíes, cantidad altísima que explicaría que Lezcano prefiriera concertar el rescate con cada uno de los cautivos antes que venderlos como esclavos en almoneda pública a precio de mercado. Por otra parte, se observa en esta ocasión que las cifras pactadas variaban de un individuo a otro. La documentación no revela el patrimonio con el que contaba cada uno de ellos, ni denota su profesión,²¹ razones por las cuales no podemos afirmar taxativamente que las posibilidades económicas de cada cautivo determinaban las diferencias entre sus rescates.

19. A.H.P.M., leg. 2, fols. 293vº-300, 9-VII-1498.

20. A.H.P.M., leg. 2, fols. 298 y 300, 9-VII-1498.

21. Apenas conocemos que Hamete de One era hijo del arráez Hamet, mientras que Hamete Xerif debía proceder, por su apellido y el de su padre, Mahomet Xerif, de una familia de cierta posición social. A.H.P.M., leg. 2, fols. 296 y vº, 9-VII-1498.

CUADRO 1
CAUTIVOS MOROS RESCATADOS POR JUAN DE LEZCANO EN
JULIO DE 1498

CAUTIVO	PROCEDENCIA	RESCATE ²²
Comar	Vélez de la Gomera	600 doblas (270.000 mrs)
Mamad Vençala	Vélez de la Gomera	180 doblas (81.000 mrs)
Yuçuf Abencayn	Vélez de la Gomera	250 doblas (112.500 mrs)
Xobencana	Vélez de la Gomera	180 doblas (81.000 mrs)
Abrahen Abenamar	Vélez de la Gomera	250 doblas (112.500 mrs)
Ali	Vélez de la Gomera	100 doblas (45.000 mrs)
Mahomet	Vélez de la Gomera	100 doblas (45.000 mrs)
Abdala Xapor	Vélez de la Gomera	100 doblas (45.000 mrs)
Haçen	Cazaza	100 doblas (45.000 mrs)
Yuçuf	Vélez de la Gomera	200 doblas (90.000 mrs)
Hamete de One	One (Honein)	300 doblas (135.000 mrs)
Hamete Çebir	One (Honein)	190 doblas (85.500 mrs)
Hamete Xerif	Tremecén	100 doblas (45.000 mrs)
Ali ben Zagani	Tremecén	90 doblas (40.500 mrs)
Abdalá ben Almade	Vélez de la Gomera	70 doblas (31.500 mrs)
Hamete de Marbella	Fez	80 doblas (36.000 mrs)
Ali Gómez	Vélez de la Gomera	90 doblas (40.500 mrs)
Yuçuf	Vélez de la Gomera	80 doblas (36.500 mrs)
Yaya ben Çamuz	Vélez de la Gomera	80 doblas (36.500 mrs)
Hamet	Vélez de la Gomera	75 doblas (33.750 mrs)
Ali Hahatari	Vélez de la Gomera	100 doblas (45.000 mrs)
Mamad	Vélez de la Gomera	100 doblas (45.000 mrs)
Hazuz	Orán	80 doblas (36.500 mrs)
Hamete Algarmi	Fez	60 doblas (27.000 mrs)

No todos los cautivos en poder de Lezcano pagaron su rescate. En efecto, en mayo de 1498 el capitán de la Armada apoderaba a los procuradores Fernando de Palma y Fernando Rodríguez, y a Martín de Çamedia, vecino de Málaga, para que pusieran en marcha las diligencias necesarias para recuperar

22. Se trata de doblas *hacenes*, razonadas a 450 maravedíes la pieza; la dobla castellana normal equivalía a 365 maravedíes.

tres moros cautivos –Hamet Zegoden, Abdalá Egima y Alí Alfarrán–, que habían huido de su poder cuando ya habían concertado su rescate.²³ En años sucesivos el capitán Lezcano debió seguir cobrando el rescate de otros cautivos, pues en julio de 1508 daba su poder a Sancho de Arana, vecino de Bilbao, para que pudiera rescatar en Granada, Almería, Málaga y Motril a cualquiera de los moros que él hubiera cautivado, así como trocarlos por cristianos cautivos en el norte de África; además lo autorizó para que vendiera cualquiera de sus esclavos por el precio que considerara justo.²⁴

El procedimiento seguido para el rescate de estos moros marca la pauta que parece haber presidido la dinámica desarrollada en Málaga con los cautivos berberiscos a tenor de los escasos documentos conservados. Se trata de rescates personales, en los que el individuo era el único responsable del pago de su libertad, desembolso que debía realizar en un plazo de tiempo relativamente breve. No figuran mediando en el rescate fiadores ni se refiere la participación de Estado o de miembros de institución alguna, como serían los alfaqueques moros. Es más, al margen de los planteamientos teóricos sobre el rescate de estos cautivos moros, la documentación manejada permite entrever que los procedimientos desarrollados en esta zona del Mar de Alborán no estaban tan institucionalizados en el lado islámico como en la época anterior a la conquista, lo que no deja de ser llamativo, máxime si se tiene en cuenta la importancia que alcanzó la intervención oficial en tiempos de la frontera castellano-granadina.²⁵ No es desacertado pensar que esta ausencia de iniciativa oficial era consecuencia de la crisis que afectaba al Islam de la zona, acentuada tras la incorporación del Reino de Granada a la Corona de Castilla.

Otra particularidad que hemos constatado para Málaga es que a estos cautivos moros no parecen haber tenido la oportunidad de pedir limosna; al menos, no hay testimonios en este sentido. Semejante circunstancia quizá se debiera a razones de tipo económico, esto es, que el dinero de los rescates no

23. Ignoramos si procedían de la misma expedición que los anteriores, aunque no parece que haya sido el caso. A.H.P.M., leg. 2, fol. 216, 9-V-1498.

24. La carta de poder está dada en Bilbao en mayo de 1508; en Málaga, en julio de ese mismo año, sólo le debían 2.000 maravedís y dos pares de gallinas del censo y tributo de unas casas que tenía arrendadas. A.H.P.M., leg. 10-II, fol. 132, 26-VII-1508.

25. Los alfaqueques moros presentes en Málaga después de la conquista, como Abrahen Ezechiel, se encontraban concertando el rescate de cautivos cristianos. Cf. GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, en prensa. Sobre la implicación de las autoridades en el rescate de cautivos moros en tiempos de la frontera castellano-granadina, M.^a Magdalena Martínez ha realizado recientemente una interesante aportación a partir del estudio de la carta de Vera. Cf. MARTÍNEZ ALMIRA, M.^a M.: “A propósito del rescate de cautivos conforme a las fuentes musulmanas de época Nasri”, *Anuario de Historia del Derecho Español* LXXIII, 2003, 457-95.

saliera de la propia tierra, sino que viniera del exterior, propiciando la entrada de riqueza. Por otra parte, los escasos ejemplos con los que contamos sobre el canje por cautivos cristianos se refieren preferentemente a esclavos moros, rara vez a cautivos. Las excepciones las constituyen las referencias a los cautivos de Málaga empleados por los Reyes Católicos para rescatar cristianos prisioneros en tierras nazaríes,²⁶ y las actuaciones de los capitanes Juan de Lezcano y Garcí López de Arriarán. Efectivamente, en el otoño de 1496 Garcí López de Arriarán tenía previsto ir al norte de África a rescatar cautivos cristianos a cambio de cierto cautivos moros suyos; un año y medio más tarde, en mayo de 1498, Juan de Lezcano había concertado con su esclavo Hamete Buzeyte, procedente de Vélez de la Gomera, que se rescataría en el plazo de seis meses a cambio de doscientos quintales de cera “*de peso de la Verbería e asy mesmo una christiana llamada por nonbre Catalina, que es su esclava, que él tiene en la dicha Vélez de la Gomera, de hedad de fasta quarenta años poco más o menos*”. Posteriormente es posible que el capitán Lezcano rescatara por el sistema de trueque más cristianos, según se desprende del poder notarial expedido a favor de Sancho de Arana, ya citado, aunque, en todo caso, no hay constancia de ello.²⁷

El caso particular de los rehenes de Daidín, cuyo papel en el alzamiento mudéjar de 1500-1501 ya ha sido tratado con mayor profundidad,²⁸ merece un comentario aparte. Efectivamente, cabe señalar que los mudéjares de esta comunidad alzados fueron condenados a destierro perpetuo, a perder sus bienes y a pagar a los reyes en el plazo de un año diez mil ducados (3.750.000 maravedís). En prenda de tan alta cifra se entregaron algunos rehenes, que podemos considerar, sin duda alguna, cautivos.²⁹ Sin embargo, el rescate no debió efectuarse, pues no de otro modo se entiende que entre mayo y junio de 1502 fueran vendidos como esclavos en las almonedas públicas que se celebraron en la ciudad de Málaga. Hay que tener en cuenta que se trataba de una deuda colectiva, razón por la cual los cautivos no podían ser rescatados de manera individual. Por otra parte, no cabe duda de que a la comunidad mo-

26. Cf. LADERO QUESADA, M. Á.: “La esclavitud por guerra...”, 71-2. El autor reconoce no obstante que las noticias de malagueños trocados son escasas. *Ibidem*, 79.

27. A.H.P.M., leg. 1-I, fol. 219, 25-X-1496; fol. 223, 27-X-1496; leg. 2, fol. 226bis, 17-V-1498; leg. 10-II, fol. 132, 26-VII-1508. Por otra parte, ya hemos tenido ocasión de señalar la escasa incidencia que tuvo el canje de cautivos cristianos por esclavos moros entre los sistemas empleados en la articulación de los rescates. Cf. GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*

28. Cf. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: “La “conversión general” en el obispado de Málaga (1500-1501)”, *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Medieval*, II, Córdoba 1991, 191-237.

29. A.G.S., R.G.S., julio, 1501, 15-VII-1501. Ver documento nº 1 del Apéndice.

risca le sería mucho menos gravoso comprar a sus correligionarios mientras eran vendidos como esclavos en subasta que pagar la pena a la que habían sido condenados, a pesar del indudable riesgo de no poder comprarlos todos, como de hecho ocurrió.³⁰

Asimismo, no está de más señalar que el cautiverio de los moros de la tierra no revertía a largo plazo en beneficio de la Corona, y el pago de su rescate sólo suponía una ganancia inmediata, como habría sido el caso de los citados rehenes de Daidín. De hecho, a pesar de la derrota militar con la que se saldó la rebelión de 1500, en general las capitulaciones firmadas por los monarcas en otras partes del reino granadino buscaban evitar la emigración y liberar a los cautivados.³¹ Sin embargo, el proceso se desarrolló con lentitud y en 1503 fray Hernando de Talavera ordenaba una revisión especial del servicio de los concejos de Alhama, Cogollos, Albuñol y Paulenca, en la *tierra* de Guadix, “*porque heran todos los más catyuos e pobres e renteros*”. Efectivamente, el cautiverio de los moriscos suponía de hecho un descenso en las rentas recaudadas por la Corona, con el consiguiente perjuicio.³²

Además, hay que recordar que, en el contexto de las fugas al norte de África que protagonizaron los moriscos después de la conversión, algunos de ellos fueron cautivados, si bien la documentación no siempre permite vislumbrar la suerte que corrieron posteriormente.³³ Pero en el Reino de Granada cabe destacar, entre las medidas tomadas por las autoridades cristianas para frenar el flujo migratorio, la toma de rehenes, que podemos considerar a todos los efectos cautivos. Sin embargo, a la postre, semejante medida había incentivado la disposición a la fuga, según reconoció el propio capitán general del reino, el conde de Tendilla. En cualquier caso, sólo podemos señalar que el destino de los rehenes que habían quedado apresados, una vez ido el lugar al que pertenecían, osciló por lo general entre la obligación de trasladarse a otro lugar y un destino incierto.³⁴

30. Sobre la venta de los rehenes de Daidín en el mercado de esclavos de Málaga, cf. GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *La esclavitud en Málaga a fines de la Edad Media*, en prensa.

31. Cf. GALÁN SÁNCHEZ, Á.: *Los Mudéjares del Reino de Granada*, Granada 1991, 381-2.

32. Cf. GALÁN SÁNCHEZ, Á. y PEINADO SANTAELLA, R. G.: *Hacienda regia y población en el Reino de Granada: la geografía morisca a comienzos del siglo XVI*, Granada 1997, 69-70.

33. Sería el caso de algunos de los moriscos de Istán, en la *tierra* de Marbella, que huyeron en mayo de 1506. Un alto número de vecinos de Marbella salió a rebato y desbarataron la fuga, con graves consecuencias para los moriscos, pues los que no murieron durante la refriega fueron cautivados, siendo incierto el destino que sufrieron. *Ibidem*, 94.

34. El tema ha sido estudiado con mayor detalle, en el contexto de las fugas allende y de las necesidades defensivas y económicas de las autoridades cristianas del reino, en *Ibidem*, 96-108.

En Málaga también se dieron algunos abusos a mudéjares reducidos a cautiverio. El ejemplo más conocido es el de unos mudéjares navarros que estuvieron retenidos en la cárcel del concejo a principios de 1518.³⁵ Habían llegado al Peñón de Vélez de la Gomera en la nao “Santiago de Ribadeo”, en la que iban “*del Reyno de Navarra a las partes de allende*”, pero el alcaide, en vista de que los hombres eran herreros y ballesteros –razón por la que podían ayudar a los moros norteafricanos a fabricar armas, con el consiguiente peligro–, los envió a Málaga, consignándolos a Pedro Laso de la Vega, proveedor de las armadas. El maestro de la nao, Martí Rodríguez, pese a haberse comprometido a llevar los moros a Valencia y entregarlos al bayle general, partió sin ellos, quedando los mudéjares bajo la custodia del judeoconverso Diego Beltrán, vecino de Málaga, que el 30 de enero de ese año se comprometió a llevarlos personalmente a Valencia en el plazo de tres meses. Sin embargo, mientras se preparaba el viaje, el licenciado Alonso Terner, justicia de la ciudad y teniente del corregidor, los envió a prisión “*diziendo ser catyvos por aver saltado en tierra*”, haciendo caso omiso tanto de la provisión real como de la carta de guíaje extendida por el bayle valenciano. Dada la situación, los mudéjares dieron carta de poder al valenciano Juan de Borrastra para que los excarcelara y los defendiera frente a quienes les reclamaran como cautivos. La base jurídica alegada para declararlos como tales era la pragmática dictada por los Reyes Católicos en junio de 1501 prohibiendo que los moros entraran en el Reino de Granada, so pena de ser cautivados. Poco parecía importar el hecho de que los navarros habían sido conducidos a la ciudad en contra de su voluntad. Desconocemos el desenlace del proceso, aunque los navarros acordaron con Diego Beltrán que éste continuaría con el pleito a su propia costa hasta el final y, una vez libres, los llevaría a Valencia a cambio de una cantidad que oscilaría entre los sesenta y los noventa y cinco ducados (22.500-35.625 maravedís), dependiendo de que el viaje se realizara por mar o por tierra.

Para finalizar este artículo sólo resta ya comentar la presencia de cautivos judíos en Málaga, especialmente reducida en comparación con la de los moros, ya de por sí escasa. Cabe decir, de entrada, que la población hebrea en la ciudad, tras la expulsión decretada por los Reyes Católicos en 1492, estuvo representada principalmente por los esclavos provenientes de las tomas nor-

35. El caso ha sido ampliamente estudiado por el profesor López de Coca, que publicó íntegramente los cuatro documentos referentes al mismo, conservados en el legajo 720 del Archivo Histórico Provincial de Málaga. Cf. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: “Notas y documentos sobre los mudéjares navarros después de su expulsión del reino en 1516”, *Actas del I Congreso General de Historia de Navarra*, Anejo 9, 1988, 155-64.

teafricanas de 1509-1510.³⁶ Sin embargo, también hubo cautivos judíos. Así, en marzo de 1498 el portugués Enrique Báez, vecino de Lisboa, dio su poder a Gonzalo Báez para que pidiera al vizcaíno Martín de la Raezga, vecino de Bilbao, que cumpliera lo acordado por ambos en un contrato firmado en Sevilla sobre el rescate de unos judíos que había tomado en el mar y que trajo a Málaga; en caso de que no quisieran convertirse al cristianismo el vizcaíno debía llevarlos a Orán.³⁷ Dos meses más tarde intervino la Corona, tras haber recibido una carta del corregidor Pedro Díaz de Zumaya sobre los citados judíos, que tenía presos en la cárcel de la ciudad. Aunque según la información del corregidor Martín de la Raezga los había tomado en el puerto de Sanlúcar de Barrameda, los judíos decían que habían acordado con él que se rescatarían por setecientos ducados (262.500 maravedíes) a condición de que fuesen depositados en manos de personas fiables hasta que los llevaran a la ciudad de Orán y los pusiesen en libertad. El problema surgió cuando Raezga, sin cumplir lo pactado, se las ingenió para cobrar los ducados. Los reyes instaron al corregidor a que apremiara al vizcaíno y a sus fiadores para que le dieran tanto los setecientos ducados como lo que se les había tomado cuando se les prendió, y acudiera con todo ello a Alonso de Morales, tesorero de lo extraordinario, ignorando cualquier carta de seguro que hubiera concedido previamente. Los judíos debían ser liberados y puestos a salvo allende en cualquier navío que se dirigiera al norte de África.³⁸

No tenemos más noticias hasta años más tarde. Así, en noviembre de 1515, el regidor Gómez Cerón había pagado en nombre de un vecino de Málaga cinco ducados (1.875 maravedíes) al alfaqueque Alonso de Cuéllar, que actuaba en lugar del alfaqueque mayor Juan de Saavedra, por dos judíos que el citado vecino llevaba a rescatar a Fez.³⁹ A esa misma localidad debía ser conducida en mayo de 1517 la judía Baziza, natural de Trípoli, *esclava cautiva* de Juan Sánchez, con quien concertó que se rescataría por setenta y cinco ducados (28.125 maravedíes), más doce cueros curtidos para sillas y un albornoz o un “*adargadante*” (sic), lo que prefiriera. Por el rescate de su hijo Abrahen pagaría otros setenta y cinco ducados, aunque no entregaría lo acordado hasta que llegaran a la ciudad norteafricana.⁴⁰ Por otra parte, no deja de ser intere-

36. Para la población hebrea presente en la ciudad después de la conquista y hasta la expulsión, cf. RUIZ POVEDANO, J. M.^a: *Málaga, de musulmana a cristiana*, Málaga 2000, 399-405. Para los esclavos judíos en el mercado malagueño cf. GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *La esclavitud en Málaga...*, en prensa.

37. A.H.P.M., leg. 2, fol. 74, 16-III-1498.

38. El contenido de esta carta fue ratificado íntegramente a los pocos días. A.G.S., R.G.S., mayo, 1498, fol. 85, 9-V-1498; mayo, 1498, fol. 281, 16-V-1498.

39. A.H.P.M., leg. 75, fol. 504, 21-XI-1515.

40. A.H.P.M., leg. 29, fol. 625, 5-V-1517. Ver documento nº 2 del Apéndice.

sante la referencia en ambos ejemplos a los derechos que se habrían de pagar por los rescates. Efectivamente, Gómez Cerón había abonado los derechos de alfaqueazgo, que sin embargo no son mencionados en el caso particular de la judía Baziza. Por el contrario, en esta ocasión concreta se contempla el pago de “*todos los derechos que sobre el dicho rescate se devieren e de barcaje e de otra cualquier manera en las partes de allende*”, así como “*otros diez ducados por vuestro trabajo e un albornoz blanco*” a Alonso Fernández Tenorio, el vecino de Málaga encargado de llevarlos al norte de África, así como de cobrar allí la totalidad del rescate para entregarlo al citado Juan Sánchez. Lamentablemente, no estamos en condiciones de valorar la incidencia general de estos derechos en el precio final de los rescates, dada la parquedad y la escasez de los datos, aunque queda claro que el precio concertado estaba exento de los derechos habituales y de los gastos extraordinarios que pudieran tener lugar a lo largo del proceso, que corrían igualmente a cargo del cautivo. Sin embargo, no es menos cierto que estos testimonios ponen de manifiesto que estos judíos se rescataron con el concurso de un cristiano particular que salvaguardaba los intereses del captor, no los del cautivo.

* * *

Para finalizar, sólo podemos concluir que la presencia de cautivos moros y judíos en la ciudad de Málaga en los años posteriores a su conquista fue ciertamente reducida. Si exceptuamos el caso específico que constituyó la presencia de los cautivos procedentes de la toma de la ciudad, por las circunstancias particulares que concurrieron en su rescate, es claro que la mayoría de los individuos que perdieron la libertad en el transcurso de las cabalgadas y de las tomas norteafricanas asumieron por lo general la condición de esclavos directamente. La razón estriba en las características del cautiverio en esta época, determinado por la transitoriedad y por el pago inmediato de un rescate que, en caso de no ser satisfecho, conducía hacia la esclavitud.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO nº 1

Los Reyes Católicos condenan a los moros rebeldes de Daidín a destierro perpetuo, a perder sus bienes y a pagar en el plazo de un año 10.000 ducados, en prenda de los cuales dieron algunos rehenes.

Granada, 15 de julio de 1501.

A.G.S., R.G.S., julio, 1501, s.f.

[Poder al corregidor de Ronda y corregidor de Málaga para el repartimiento de Ronda] Don Fernando e doña Ysabel e etc. a vos Luis Vanegas, nuestro corregidor de las çibdades de Ronda e Marbella e a vos el comendador Juan Gaytán, nuestro corregidor de las çibdades de Málaga e Vélez Málaga, salud e graçia, sepades que en la condenación que mandamos hazer contra los moros y otras personas nuevamente convertidos que estavan revelados contra nuestro serviçio en la syerra de Daidín, fue asentado que todos los moros e moras que allí avía fuesen condenados a destierro perpetuo e de perdimiento de sus bienes e más que nos diesen e pagasen dentro de un año diez mill ducados de oro, por los cuales, como sabéys, nos dieron e entregaron çiertos rehenes, e los nuevamente convertidos vezinos de Tolox y Estaun e Benahabez e Almachar e Arbato, que fueron e juntaron con los dicho moros de Daidín y allí estuvieron revelados hasta que la dicha condenación fue fecha, çinco mill ducados de oro que montan un quento e ochoçientos e sesenta e çinco mill maravedíes, e porque nos queremos mandar cobrar de los dichos nuevamente convertidos los dichos çinco mill ducados de oro, e porque se cobren e recabden de quien justamente los deva los deva (sic) pagar e vosotros soys tales personas que los haréys bien e fielmente como a nuestro serviçio cunpla, queremos e somos tenidos que vosotros entendáys que el repartimiento de los dicho çinco mill ducados de oro, por ende vos nos mandamos que esta nuestra carta veáys, vos juntéys anbos a dos en la parte que a vosotros paresçiere e hagáys repartimiento de los dichos çinco mill ducados por los dichos vezinos e moradores de los dichos lugares de Tolox e Estaun e Benhabis e Arbato e Almachar, que fueron culpantes en lo susodicho, repartiendo todavía la mayor contía por los culpantes, e no se ha de repartir cosa alguna por los vezinos e moradores de los dichos lugares que noo se juntaron con los dichos moros de Daydín ni se hallaron en la dicha syerra, el qual dicho repartimiento vos mandamos hagáys por ante escrivano público e firméys de vuestros nombres e siga el escrito por ante quien pagare e asy fecho lo déys e entreguéys (a) Alonso de Morales nuestro thesorero, para que él o quien su poder oviere cobre los dichos çinco mill ducados dellos e de sus bienes, la terçia parte en todo este año presente de mill e quinientos e un años e la otra terçia parte en todo el año venidero de mill

e quinientos e dos años, e la otra terçia parte en todo el año venidero de mill e quinientos e tres años, lo deste año por el día de Santa María de setiembre deste dicho año e a este mismo plaso el día de Santa María de setiembre de cada un año la dicha terçia parte que en cada un año an de pagar, ca para todo lo que dicho es e para todo lo a ello anexo e dependiente en qual quier manera vos damos poder conplido con todas sus ynçidençias e dependençias. Dada en la çibdad de Granada a XV del mes de jullio de mill e quinientos e un años. Yo el rey. Yo la reyna. Refrendada de Fernando de Çafra. Alonso Péres.

DOCUMENTO nº 2

La judía Baziza concierta su rescate y el de su hijo Abrahan.

Málaga, 5 de mayo de 1517.

A.H.P.M., leg. 29, fol. 625 y vº.

Sean quantos esta carta de obligaçión vieren como yo Baziza, judía natural de la çibdad de Trípol, que es en las partes de África, estante al presente en esta muy noble e muy leal çibdad de Málaga, esclava cativa de Juan Sánchez moro, vezino desta dicha çibdad que está presente, con liçençia del dicho mi señor que le pido e demando para fazer e otorgar lo en esta carta contenido e el dicho Juan Sánchez siendo presente se la dio (e) otorgó, e conosco que devo dar e pagar a vos Alonso Fernádes Tenorio, vezino desta dicha çibdad, setenta e çinco ducados de oro castellanos de justo peso, e más doze cueros cortidos para sillas, los quales son por razón de mi resgate e más una adargadante e un albornoz qual más quisiéredes, lo qual todo es por mi resgate, para el dicho mi señor, e más otros diez ducados por vuestro trabajo e un albornoz blanco e más vos tengo de dar por el resgate de Abrahan mi hijo otros setenta e çinco ducados o el dicho albornoz o adarga que suso dicha es del dicho resgate de mi hijo, e más otros diez ducados por el dicho resgate de mi hijo de vuestro trabajo e otro albornoz blanco, lo qual todo vos tengo de dar luego como me oviéredes llevado a la dicha çibdad de Fez a mi e al dicho mi hijo syn pleyto alguno e más vos tengo de pagar todos los derechos que sobre el dicho resgate se devieren e de barcaje e de otra cualquier manera en las partes de allende e lo que toca a mí e al dicho mi hijo, que es lo que levardes a otro viaje porque lo tengo conçertado e resgatado con el dicho mi señor, so pena del doblo e costas, daños e menoscabos que sobre esta otra razón se vos recreçieren a la dicha pena pagada o no, asy que todavía vos dé e pague el dicho debdo prinçipal e para lo asy conplir e pagar e aver por firme obligo mi persona e bienes muebles e rayzes, avidos e por aver, e demás desto por esta carta doy e otorgo poder conplido a todos los allcaides, juezes e justiçias de sus altezas do quier e ante quien esta carta pareçiere e della fuere pedido conplimiento de justiçia para que por todos los rigores e remedios del derecho me conpelan e apremien

a lo asy conplir e pagar e aver por firme segúnd de suso se contiene haziendo o mandando hazer entrega e execuçión en my persona e bienes muebles e rayzes, vendiéndolos o rematándolos en pública almoneda o fuera della e de los maravedíes que valiere vos entregue e faga pago conplido de prinçipal e costas como sy las dichas justiçias o qual quier dellas asy lo oviesen juzgado e sentençiado por juyzio e sentençia definitiva e por mí fuere consentida e pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renuçio todas quales quier leyes, fueros e derechos y exepçiones de que me podría ayudar e aprovechar en esta razón e la ley del derecho que dize que general renuçiación de leyes fecha no vala e renuçio las leyes de los enperadores Justiniano e Valeriano e todas e quales quier leyes asy de judíos como de moros que me podrían ayudar e aprovechar por ser muger, por ser judía, por quanto de mi voluntad lo he otorgado, en testimonio de lo qual otorgo esta carta ante el escrivano público e testigos de yuso escriptos. Ques fecha esta carta a çinco días del mes de mayo, año del nasçimiento de nuestro salvador ihesu christo de mill e quinientos e diez e siete años. Testigos que fueron presentes Sancho Sánches e Andrés de Trujillo e Françisco Martínes, vezinos de Málaga e por ella, porque dixo que no sabía escrevir lo firmó un testigo. Por testigo: Françisco Martínes.

